

claman para su abono la concesión de los consiguientes recursos suplementarios, en razón a que no se dispone, como en años anteriores, de otros de carácter extrapresupuestario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de veinte millones quinientas mil pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y uno, «Para cuantos gastos ocasione la formación e impresión de las revistas, catálogos y obras que publique la Oficina de Estudios», cuatro millones quinientas mil pesetas; y al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno, «Para la concurrencia oficial de España a Ferias, Exposiciones, Certámenes y Congresos en el extranjero», dieciséis millones de pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 110/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 15.000.000 de pesetas al Ministerio del Aire para satisfacer durante el año en curso plus circunstancial de cuantía transitoria al personal militar del Ejército del Aire.

Apreciada en el transcurso del actual ejercicio económico la insuficiencia de los recursos consignados en el vigente presupuesto de gastos para hacer frente al pago del plus circunstancial transitoria del personal afecto al Ministerio del Aire.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quince millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento treinta y un mil cuatrocientos veintinueve, subconcepto primero, «Dietas y pluses en comisiones del servicio y para viáticos reglamentarios y gastos de viaje de las comisiones de servicio».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 111/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.635.936,42 pesetas al Ministerio de Información y Turismo con destino a satisfacer gastos derivados de relaciones internacionales.

Insuficiente el crédito figurado en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Información y Turismo con destino a satisfacer gastos derivados de relaciones internacionales, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos suplementarios que permitan su liquidación dentro del año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y seis pesetas con cuarenta y dos céntimos al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos setenta y siete, «Dirección General de Información»; concepto trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y siete, «Para abono de jornales del personal contratado con carácter eventual y horas extraordinarias, nocturnos y a destajo, del personal contratado con carácter fijo o eventual, etc.», y con destino a satisfacer gastos derivados de relaciones internacionales.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 112/1960, de 22 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, por un total de 104.975,61 pesetas, al Ministerio de Trabajo para dotar a la Magistratura Especial de Previsión Social, conforme a la Ley de 12 de mayo último, que creó la misma.

Por la Ley ciento dieciséis, de doce de mayo del año en curso, se ha dispuesto la existencia en Madrid de una Magistratura Especial de Previsión Social, con jurisdicción en toda España, cuya creación se ha regulado por Orden del Ministerio de Trabajo del día nueve de octubre siguiente.

Y como la creación de dicha Magistratura implica unos gastos para cuyo abono se carece de dotaciones adecuadas en el Presupuesto en vigor, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito por un importe total de ciento cuatro mil novecientos setenta y cinco pesetas con sesenta y un céntimos, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo», con destino a satisfacer emolumentos de mil novecientos sesenta, correspondientes a un Magistrado de Trabajo de primera clase y a un Secretario de Magistraturas, también de primera clase, durante el período de tiempo comprendido entre el cuatro de junio y el treinta y uno de diciembre del año en curso, y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos sesenta y cinco, «Dirección General de Jurisdicción de Trabajo», sesenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con noventa y un céntimos, de las que cuarenta y dos mil quinientas cuarenta y dos se aplicarán al concepto ciento trece mil trescientos sesenta y cinco, «Magistraturas de Trabajo», y veinte mil novecientos catorce pesetas con noventa y un céntimos al concepto ciento catorce mil trescientos sesenta y cinco, «Secretarios de Magistraturas», en cuyas cifras se comprenden los devengos normales y sus pagas extraordinarias; al mismo capítulo ciento, artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento veintinueve mil trescientos sesenta y uno, subconcepto seis, partida b), «Para gratificación complementaria de los Cuerpos Administrativos y asimilados y personal subalterno propio de este Departamento que se acuerde por Orden ministerial hasta el treinta por ciento de los haberes asignados en primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, etc.», tres mil trescientas ochenta pesetas con noventa y un céntimos; y al mismo capítulo ciento, artículo ciento veinte, servicio trescientos sesenta y cinco, «Dirección General de Jurisdicción de Trabajo», treinta y ocho mil ciento treinta y siete pesetas con setenta y nueve céntimos, de las que trece mil trescientas veintiséis pesetas se aplicarán al concepto ciento veintitrés mil trescientos sesenta y cinco, «Para remunerar los servicios extraordinarios de asistencia a vistas, informes, ponencias y despachos atribuidos a los Magistrados de Trabajo, etc.»; siete mil cuatrocientas setenta y cinco al con-

cepto ciento veinticuatro mil trescientos sesenta y cinco, «Para satisfacer la gratificación especial establecida por la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, similar a la del personal de la Carrera Judicial y Fiscal, etc.»; seis mil quinientas noventa al concepto, ciento veinticinco mil trescientos sesenta y cinco, «Para incremento del conjunto de gratificaciones a que se refiere en la Carrera Judicial el artículo tercero de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, etc.»; cuatro mil novecientos noventa y siete al concepto ciento veintiséis mil trescientos sesenta y cinco, «Para pago de una gratificación extraordinaria del treinta por ciento de los sueldos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, similar a la concedida a los funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal, etc.»; y cinco mil setecientas cuarenta y nueve pesetas con setenta y nueve céntimos al concepto ciento veintisiete mil trescientos sesenta y cinco, «Para pago de las remuneraciones que en favor de los Magistrados de Trabajo satisfacían las Corporaciones Locales antes de ser relevadas de estas cargas, a distribuir por Orden ministerial».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 113/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 70.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer los gastos que ocasione la distribución de artículos alimenticios efectuada por la Ayuda Social Americana.

Aprobado por el Gobierno americano el Programa de Ayuda Social Norteamericana a España para el período correspondiente al ejercicio de uno de julio del año en curso al treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno, se hace preciso, como en años anteriores, suplementar el crédito presupuesto actualmente destinado al pago de los gastos que ha de originar su distribución en el territorio nacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de setenta millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores», capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos cincuenta «Otros gastos ordinarios», servicio ciento cincuenta y uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto trescientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y uno «Para los gastos que en territorio nacional ocasione la distribución de los artículos alimenticios de la Ayuda Social Americana».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 114/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.096.653,66 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para completar la subvención del Estado de 1960 al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.

Al fijarse el régimen económico del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona por Decretos de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a los que otorgó carácter y fuerza de Ley la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, se previó que en el caso de que su desenvolvimiento económico fuese deficitario, el Ministerio de Educación Nacional, que era uno de los obligados a subvencionarle, cubriría el veintidós por ciento del déficit previsto alcanzado.

Ahora bien, según el presupuesto del citado Establecimiento para el ejercicio en curso, la subvención del mencionado Ministerio habrá de ascender a cinco millones doscientas treinta mil novecientas noventa y nueve pesetas con sesenta y seis céntimos, en tanto que el crédito de que el mismo dispone para su abono es sólo de tres millones ciento treinta y cuatro mil trescientas cuarenta y seis pesetas, por lo que resulta necesario proceder a su inmediata suplementación para que no se interrumpa el normal desenvolvimiento del Hospital ni se incumplan los preceptos anteriormente citados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones noventa y seis mil seiscientas cincuenta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», capítulo cuatrocientos «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos», artículo cuatrocientos diez «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas Públicas», servicio trescientos cuarenta y tres «Dirección General de Enseñanza Universitaria», concepto cuatrocientos once mil trescientos cuarenta y tres «Subvenciones en firme a las Universidades», subconcepto dos «Clínicas», partida uno «Barcelona», como resto de la subvención que el Ministerio de Educación Nacional debe satisfacer por el ejercicio de mil novecientos sesenta al Hospital Clínico y Provincial.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 115/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 3.500.000 pesetas al Ministerio de Información y Turismo para satisfacer atenciones derivadas de publicaciones a cargo del Departamento.

Entre las funciones encomendadas a la Dirección General de Información destacan indudablemente las que se refieren a poner de manifiesto las verdades eternas de España y las conquistas del Movimiento en los distintos órdenes de la actividad nacional; pero ello no implica sea innecesario difundir el recuerdo de otros hechos pasados, para que sirvan de conocimiento a las nuevas generaciones y les libre de atender propagandas extrañas.

A estos segundos fines responde el propósito de proceder a una nueva edición del libro «La Causa General» en español, inglés y francés, y a la de sesenta folletos de treinta y seis páginas de propaganda antimarxista.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones quinientas mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; Servicio cuatrocientos setenta y siete, «Dirección General de Información»; concepto trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y siete, «Para publicaciones, gastos derivados de tales publicaciones o de su distribución, tales como derechos de autor y de traductor, colaboraciones, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO